



Resolución Directoral Regional

Nº : 136 -2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de Octubre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTO: La solicitud de fecha 23 de Junio del 2023, solicitud de reiterativo de pago de vacaciones trucas de fecha 14 de Marzo del 2024, informe legal N° 03-2024-LFPM-EL/DREM/MOQ, Informe N° 610-2024-GRM/GGR/ORAJ, Informe legal N° 26-2024-LFPM-EL/DREM/MOQ, Informe N° 385-2024-DFAV/ADM/DREM.M, Informe N° 082-2024-GRM-DREM.M/OPP-MSAC, Informe legal N° 57-2024-LFPM.EL/DREM/MOQ y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N°27902 y N° 28013, se los reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 1,2,3,4 y 5 del Artículo 3° del texto glosado;

Que, el numeral 217,1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444(Aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS), establece que conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento;

Que, el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece que el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Artículo 24° inciso d) del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los derechos de los servidores públicos nombrados e incorporados a la Carrera Administrativa entre otros: Gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta 02 periodos; y estas vacaciones son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio;

Que, el ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computarizándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, en armonía a lo dispuesto por el artículo 102° Reglamento Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90PCM; y los servidores que cesan en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tienen derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcional al tiempo de trabajo por doze partes;

Que, si bien es cierto que el Artículo 48° del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece "Que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el mismo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que le asignan y no conlleva a bonificaciones de ningún tipo ni los beneficios que esa Ley establece, sin embargo se precisa que el Artículo 104° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, no limita ni restringe el beneficio de la Compensación Vacacional por Vacaciones





Resolución Directoral Regional

Nº : 136 -2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de Octubre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

no gozadas, ni obliga expresamente que en beneficio en mención corresponde exclusivamente al personal nombrado de carrera, dicha normativa específica se refiere al servidor que cesa en el servicio público y en ese entender se infiere que son servidores del Estado los trabajadores nombrados de carrera y los trabajadores contratados bajo cualquier fuente de financiamiento, prevaleciendo la condición de servidor contratado, aspectos que se enmarcan en lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N°276, que refiere que el servidor público contratado se encuentra comprendido en las disposiciones de la Ley en lo que sea aplicable, tanto más si se tiene en cuenta lo preceptuado en el numeral 3) del Artículo 26° de la Constitución Política del Perú, que se refiere a los principios de la relación laboral, estableciendo la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, la contratación que se encuentra regulado por el decreto legislativo N° 1057 su norma reglamentaria no ha establecido un límite en la acumulación de periodos vacacionales, por lo que podrán gozar de este derecho todo el periodo mientras dure la contratación, asimismo del cálculo sobre todo el periodo correspondiente.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 Ley N° 31953 señala: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores crédito presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Derecho Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; **Sin embargo, para la afectación por vacaciones trucas se debe tener en cuenta la previsión presupuestal;**

Que, mediante escrito de fecha 23 de Junio del 2023, el administrado solicita el pago de vacaciones trucas por los años 2019,2020,2021 y 2022 según su designación como funcionario de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua. Amparándose en el decreto legislativo N°1405 y su reglamento por el decreto supremo N° 013-2019-PCM, ante lo cual la DREM.M atendido lo solicitado por el ex funcionario emite el informe legal N° 280-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM de fecha 30 De Noviembre del 2023 reconociendo el derecho al ex funcionario así mismo adjunta cálculo de pago hecho por el área de administración de la DREM.M que se anexa al documento (informe N° 626-2023-DFAV/ADM/DREM.M), con fecha 14 de Marzo del 2024 se presenta un nuevo documento con reiterativo sobre el pago de vacaciones trucas por el administrado Robert German Carazas Flores se emite el informe legal N° 26-2024-LFPM-EL/DREM/MOQ , indicando que siendo la DREM.M entidad tipo B y por las funciones que se confiere se le reconoce el derecho solicitado por el administrado pero previa actualización del monto con la normativa vigente al cálculo. Y el pago se sujetará a la disponibilidad presupuestal según la Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público.

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N°29151 Ley General del Sistema de Bienes Estatales, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y en uso de las facultades otorgadas a la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2023-GR/GRM del 15 de Marzo del 2023, califica a la entidad como tipo B solo para efectos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos de acuerdo a los lineamientos legales contenidos en el artículo IV del título preliminar del decreto supremo N° 014-2014—PCM reglamento general de la Ley N° 30057, es que está facultada para atender lo solicitado por el administrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER el derecho de pago sobre vacaciones trucas al ex funcionario **ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES** identificado con DNI 29395358, contratado en el periodo 02/01/20219 al 31/09/2019



Resolución Directoral Regional

Nº : 136 -2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de Octubre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

bajo el régimen del decreto legislativo N° 276 y desde el periodo 01/10/2019 al 31/12/2022 bajo el decreto legislativo N° 1057, en el cargo de Gerente Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, por el monto de **S/. 23,083.58 (VEINTITRES MIL OCHENTA Y TRES CON 58/100 SOLES)** en concordancia con las normas precitadas.

ARTICULO SEGUNDO. - Que, la obligación de pago se realizara de acuerdo a la disposición presupuestal y financiera para el presente año 2024, según la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 Ley N° 31953 que señala: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente.

ARTICULO TERCERO. - **REMITASE** todo lo actuado que fundamente la presente resolución a la Gerencia Regional de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial del Gobierno Regional de Moquegua para que remita respuesta sobre la disponibilidad presupuestal y así cumplir con el pago por vacaciones trucas.

ARTICULO CUARTO. - **TENER POR AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo establecido en el literal b del numeral 228.2 del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** al área de secretaria **NOTIFICAR** al señor **ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES**, con la presente resolución directoral de reconocimiento, así como también al área de Recursos Humanos o el que haga sus veces de la DREM.M., para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO. - **PUBLIQUESE**, la presente Resolución directoral regional en el portal electrónico institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLÁS DE AVENTE CÁCERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS